

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Cayetano González, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de la «Tinta,» desde la presa de este mismo nombre hasta la que tiene el adquirente en terrenos conocidos con los nombres de «El Chapote,» y «Ancones,» en jurisdicción de Juárez.

Segunda. El mercedatario pagará en la Tesorería General del Estado, diez y seis pesos, por la agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 4 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 92.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al ciudadano Emilio de la Garza, para sí y su representado D. Antonio Gerónimo del mismo apellido, sin perjuicio de tercero, merced de diez y ocho surcos ó sean ciento diez y siete litros por segundo, del agua sobrante de mercedes legítimas anteriores, que corren por los arroyos de San Roque, San Marcos y La Tinta, jurisdicción de Villa de Juárez.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, (\$180) ciento ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 93.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Resérvese la solicitud de la Sra. María de los Angeles Saldaña, Vda. de Isla, sobre pago de honorarios adeudados á su finado esposo Lic. Ramón Isla, como Juez de Letras de la 6ª fracción judicial en 1885, para cuando se arregle la deuda pública del Estado.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 94.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Esteban E. Guajardo, en las materias correspondientes al 6º curso de Jurisprudencia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 6 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secreta-

rio.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el primer semestre, que principia el 1º de Enero y termina el 30 de Junio del año próximo, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 31 del actual, y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1895.—*Ramón G. Cházvarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 95.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Roberto Belcher, relativa á que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de seis años, dos meses de obras públicas que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 96.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

El acuerdo número 306 de esta Legislatura, de fecha 28 de Septiembre de 1894, queda reformado en los términos siguientes:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Maximiano Rendón, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «Los Alamos,» desde la toma de «Palos Altos,» en jurisdicción de Juárez, hasta la confluencia del mismo arroyo con el río de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 97.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Amado Ramos, en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de siete meses de prisión á que fué condenado por los delitos de ultrajes y lesiones á un agente de la autoridad.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, á razón de (\$5) cinco pesos por cada mes, por la pena que se le conmuta.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 98.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Lic. Manuel Serrano, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de la agua sobrante de riegos de la labor llamada «La Escondida Nueva» que fluye por el arroyo de «El Verde» en la extremidad oriental de aquella labor, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, diez pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 99.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Jesús M<sup>a</sup> Tijerina, merced de cuarenta y ocho surcos ó sean trescientos doce litros por segundo, de las aguas pluviales que corren por el río de La Pesquería Grande y de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de la que producen unos vertientes en el mismo río, desde el punto llamado el «Negrucho,» hasta el Paso de San Martín, en donde establecerá la presa para utilizar toda la agua, en jurisdicción de General Escobedo.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, (\$272) doscientos setenta y dos pesos, por el agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 100.—El XXVIII Congreso Consti-

tucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Lúcas González Chapa y Jesús González Salinas, merced, sin perjuicio de tercero, de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de agua, de la que produce un vertiente que existe en la margen derecha del arroyo del «Piojo,» sito en el Rancho del mismo nombre en agostadero de «Papagayos,» jurisdicción de la Villa de Dr. González.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, (\$28) veintiocho pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 101.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Eduardo C. Correll, relativa á que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de seis años, dos meses de obras públicas que le fué impuesta, por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1895.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secre-

tario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 11.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha 15 de Diciembre de 1880, en los siguientes términos:

Artículo 19. Cuando en un negocio civil ó criminal estuvieren legalmente impedidos los Magistrados y Fiscal propietarios y suplentes, el Congreso, y en su receso la Diputación Permanente, nombrará para que conozca de él un Magistrado interino, que tenga los requisitos que establece el Art. 97 de la Constitución del Estado.

Al ocurrir el caso previsto por esta disposición el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo participará al H. Congreso, para que desde luego haga el nombramiento prevenido.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 17 de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Para la formación y remisión de las noticias de los cambios en el estado civil de los extranjeros residentes en esa Municipalidad, á que se refieren las circulares números 70 y 76 expedidas por esta Secretaría con fechas 26 de Abril y 4 de Julio de 1894, adjuntos remito á vd. esqueletos para que consigne en ellos los que ocurran en el próximo año de 1896, por nacimientos, matrimonios, ó defunciones; recomendándole, por acuerdo del Sr. Gobernador, que solamente cuando se registre en el Juzgado de su cargo algún cambio de los mencionados, remita por duplicado las noticias, como se ordenó en la última de las disposiciones citadas, y que avise con toda eficacia por oficio mensual cuando no ocurra ninguno de dichos actos.

Queda en espera esta Secretaría de que acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Diciembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 8.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente

circULAR, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Cadereita Jiménez.—Jesús Ochoa.

Dr. Arroyo.—Doroteo Martínez, Julián Venancio. Simona Quintero y Sabás Perales.

General Bravo.—Casimiro Garza. Este fierro y no el que figura en la Planilla. (Pág. 81). Ciriaco Rivera, Justo R. Pérez, Manuel Garza Rodríguez, Manuel Rivera Treviño y Pablo González.

General Terán.—Juan Rodríguez.

Galeana.—Gabriel Flores. (Fierro). Gabriel Flores. (marca). Gabriel Flores. (venta).

Linares.—Jesús Mª Gárate y Jacinta Treviño.

Monterrey.—Juan Valadés y Lucio Quintanilla.

Montemorelos.—Rafael Adame.

Mier y Noriega.—Matías Baez.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 18 de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 19 de Diciembre de 1895.—Estimándose suficientes las razones expuestas por el Sr. Epigmenio García en su anterior escrito, justificadas con los documentos que al efecto fueron presentados, se le concede por este Gobierno, con fundamento en el art. 15 fracción II de la ley de aguas vigente, fecha 20 de Diciembre de 1892, la prórroga de dos años á contar desde hoy, que solicita por sí y á nombre de sus coaccionistas para concluir las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas del Río de San Juan de que son dueños en la Ha-